



SANTA CRUZ

LEY 2597

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Desarrollo y Fortalecimiento de la Atención Primaria de la Salud.

Sanción: 13/09/2001; Boletín Oficial 02/10/2001

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de LEY:

Artículo 1.- APRUEBASE en todas sus partes el Convenio celebrado en el mes de abril de 2001 entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado por su titular, Dr. Héctor José Lombardo y el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, representada por la Sra. Ministro de Asuntos Sociales, Lic. Alicia Margarita Kirchner, el cual tiene por objeto el Desarrollo y Fortalecimiento de la Atención Primaria de la Salud a través de programas de actividades que tendrá como finalidad la prevención y promoción de salud, el cual como ANEXO I forma parte integrante de la presente.-

Art. 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

Héctor Icazuriaga; Jorge Osmar Godoy

ANEXO A: CONVENIO

Artículo 1º Las partes acuerdan el desarrollo y Fortalecimiento de la Atención primaria de la Salud a través de programas de actividades que tendrá como objetivo general la prevención y promoción de la salud, sin perjuicio de los objetivos específicos detallados en cada uno de los anexos.

Artículo 2º El MINISTERIO asignará la suma total de \$ 7.608,00 con destino específico y dentro de su disponibilidad de fondos en el corriente ejercicio presupuestario a través de la modalidad de transferencia para bienes de uso o de capital, material educativo o sanitario, capacitación de recurso humano, (citar si hay otras) y que se distribuirá en las cifras indicadas para cada uno de los Programas detallados en los anexos, y según se halla aprobado por el MINISTERIO en el Programa Operativo a que se hace referencia en la cláusula siguiente. En el Anexo III se describen las actividades y las asignaciones específicas.

Artículo 3º La PROVINCIA se obliga a:

- a) Elaborar anualmente un programa operativo, metas y acciones anuales de cumplimiento obligatorio aprobado por la autoridad provincial del área que deberá ser remitido al MINISTERIO para su evaluación y aprobación.
- b) Abrir o indicar una cuenta única que deberá ser individualizada, y la cual será utilizada únicamente para las transferencias que realice este Ministerio y como consecuencia del presente Convenio.
- c) Invertir en tiempo y forma los fondos, de acuerdo a lo que establece este Convenio, cada uno de los programas y lo que disponga el Ministerio o el Poder Ejecutivo de la Nación a tal efecto. La aplicación de los fondos transferidos deberá efectivizarse en un plan no mayor de 90 días desde la fecha de acreditación en la cuenta indicada en b).
- d) Designar un responsable de la administración de los recursos y su ejecución en el tiempo y forma convenidos, así como la rendición de cuentas que deberá presentarse ante el MINISTERIO para su aprobación. La designación deberá comunicarse al MINISTERIO.

e) Dar intervención a los organismos de control nacionales y provinciales.

f) Poner a disposición del MINISTERIO y de la autoridad de control y auditoría de la Nación todos los elementos de juicio y documentación respaldatoria, personal de apoyo, vehículos y elementos de transporte y demás instrumentos que resulten necesarios para la verificación in situ, cuando el MINISTERIO lo considere conveniente, durante la ejecución del Convenio.

Artículo 4° La falta de cumplimiento por parte de la PROVINCIA, de las obligaciones convenidas en este Acuerdo, así como la falta de rendición de cuentas en tiempo y forma o la no aprobación de las mismas por parte del MINISTERIO provocará de pleno derecho la caducidad de las sumas entregadas pudiendo el MINISTERIO exigir su restitución, sin perjuicio de suspender las transferencias subsiguientes. Asimismo, el MINISTERIO se reserva el derecho de condicionar el giro de los fondos al cumplimiento de otros convenios u obligaciones pendientes de cumplimiento con este MINISTERIO.

Artículo 5° El presente Convenio entrará en vigencia a partir del 01-01-2001 con renovación automática por períodos anuales, pudiendo las partes rescindirlo en cualquier momento previa comunicación fehaciente, con noventa días de anticipación.

Artículo 6° El presente Convenio queda sujeto a las modificaciones que el Poder Ejecutivo de la Nación disponga en el futuro con relación a la ejecución y control de programas de carácter social.

Artículo 7° La rescisión del Convenio de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5° unilateralmente por parte del Estado Nacional no genera derecho alguno a la PROVINCIA asistida.

Artículo 8° Las partes, de común acuerdo, se someten a todos los efectos legales emergentes del presente Convenio a los Tribunales Federales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle constituyendo domicilios legales en los anteriormente mencionados. Las partes intervinientes, declaran su conformidad con lo precedentemente pactado obligándose a su estricto cumplimiento firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los días del mes de Abril del año 2001.

ANEXO B: ANEXO II

Educación para la Salud

Cta.Nro. 43320138/16

Enero/diciembre

\$ 7.608,00

Total

Cta.Nro. 43320138/16

\$ 7.608,00

ANEXO C: ANEXO III EDUCACION PARA LA SALUD

Artículo primero:

Fortalecer la capacidad de ejecución Provincial de los programas, campañas y la producción de materiales educativos sanitarios.

Promover la capacitación del recurso humano especializado a través de la realización de cursos, talleres y seminarios.

Promover la coordinación de las acciones que se realicen en por de la educación sanitaria de la población en todo el país a través de la realización de reuniones regionales y una reunión nacional anual de los responsables nacionales y provinciales y representantes de entidades académicas y profesionales nacionales e internaciones del área

Artículo segundo: Acorde con los objetivos propuestos, los recursos asignados por la Nación, según se establece en el Artículo tercero del Convenio, serán destinados a:

Diseño y edición de material educativo sanitario.

Solventar los gastos locales asociados a la realización de actividades de capacitación, incluyendo los derivados de la participación de responsables provinciales cuando la actividad se desarrolle fuera de su lugar de residencia, y su traslado, si la distancia a cubrir por el recorrido más corto es mayor de 50 kilómetros.

Solventar los gastos que demande la participación en reuniones regionales y en la reunión

nacional anual, en las localidades y oportunidades que fije el Ministerio.

Artículo tercero: El Ministerio de Salud de la Nación, a través del Departamento de Educación para la Salud, deberá:

Designar un responsable que coordinará la articulación de las actividades derivadas del presente convenio con los responsables designados por las provincias.

Promover los actos administrativos necesarios para transferir los recursos asignados a la Provincia.

Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución financiera y programática de las actividades planificadas.

Disponer, en caso de estimarlo necesario, el traslado de personal especializado al ámbito Provincial para realizar verificaciones de la documentación administrativo-contable y/o análisis de gestión e impacto del cumplimiento del presente convenio.

Recibir y diligenciar la rendición de los fondos transferidos.

Evaluar, recomendar ajustes y cuando corresponda aprobar los proyectos de programa presentados por la provincia para ser ejecutados en el marco del presente convenio

Consolidar, editar y difundir los resultados de los estudios realizados en el marco del presente convenio.

Determinar la oportunidad y localización de los cursos y reuniones previstos.

Artículo cuarto: La provincia, a través del organismo competente en Educación para la Salud de su estructura orgánica, deberá:

Designar un responsable de los recursos transferidos por la Nación, mediante acto administrativo formal de autoridad competente y notificar del mismo al Departamento de Educación para la Salud del Ministerio.

Rendir los fondos ejecutados con la siguiente documentación respaldatoria: copia de los remitos, facturas y recibos de pago extendidos por el proveedor en los que deberá ser remitida refrendada por la autoridad máxima del área. La rendición se efectuará al Departamento de Educación para la Salud del Ministerio en un plazo no mayor de 180 días corridos contados a partir del depósito de los fondos en la cuenta Provincial correspondiente. El incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones por parte de la Provincia y/o su no aceptabilidad por parte del Ministerio otorgará de pleno derecho la posibilidad de suspender transferencias subsiguientes resultantes de este convenio.

Poner a disposición del Ministerio todos los elementos de juicio, documentación respaldatoria, personal de apoyo, vehículos y demás instrumentos que resulten necesarios para las evaluaciones in situ.

Proponer antes del 30 de junio de cada año un programa de actividades a realizarse en el marco de este convenio, el año subsiguiente.

